CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE REPARACIÓN PARA LOS VEHICULOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA C.MARIA DE LOS ANGELES AMERICA ROSADO CASELIN, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR, CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

000040

I. DECLARA "LA INSTITUCIÓN":

1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 95, EMITIDO POR LA H. II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 04 PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOS.

2. QUE SU OBJETO ES EL IMPARTIR EDUCACIÓN TIPO MEDIO SUPERIOR EN EL ESTADO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE EL SATISFACER CON CALIDAD ACADEMICA LAS NECESIDADES DEL ESTUDIANTADO QUINTANARROENSE DE ESTE TIPO.

3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO "LA INSTITUCIÓN" CUENTA ENTRE SUS FACULTADES CON LAS SIGUIENTES: ESTABLECER, PROMOVER, ADMINISTRAR Y SOSTENER PLANTELES ASI COMO MODULOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA EN DIVERSOS LUGARES DEL ESTADO, PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y EVALUAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMO: INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN CULTURAL, REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INHERENTES A LAS ANTERIORES; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO.

4. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO "LA INSTITUCIÓN", REQUIERE DE BIENES, DE SERVICIOS Y DEL APOYO DE PROFESIONALES EN LAS DIVERSAS ÁREAS.

5. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 FRACCIONES X Y XII DE SU DECRETO DE CREACIÓN, EL DIRECTOR GENERAL DE "LA INSTITUCIÓN", CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA SUSCRIBIR ESTE CONTRATO.

6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA OTHÓN POMPEYO BLANCO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ENTRE INDEPENDENCIA Y FRANCISCO I. MADERO, C .P. 77000, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MISMO QUE QUEDA SEÑALADO PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.

7. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE REPARACIÓN PARA LOS VEHICULOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON RECURSO FEDERAL, CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN CON "EL PROVEEDOR".

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. QUE ES UNA PERSONA FISICA, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y FACULTADES, Y TIENE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA PROPORCIONAR LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ABIERTO.

2. ESTAR DADA DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE ROCA780802LU6.

3. QUE SE DEDICA ENTRE OTRAS ACTIVIDADES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS.

4. DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS Y TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

5. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, APLICABLE EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE CONTRATO.

6. SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO EL ESTABLECIDO EN LA AV. CALZADA VERACRUZ NO. 680, COL. DEL BOSQUE, ENTRE CEDRO Y CEIBA, CP. 77019, MUNICIPIO. OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.

7. EN ESTE ACTO EL PROVEEDOR MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y QUE LOS DATOS AQUÍ SENTADOS SON CIERTOS Y HAN SIDO DEBIDAMENTE VERIFICADOS, QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, FACULTADES Y CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE REPARACIÓN PARA LOS VEHICULOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON RECURSO FEDERAL, CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN CON "EL PROVEEDOR", Y SIN QUE EXISTA VICIO ALGUNO PARA DECLARARLO DAN SU TOTAL Y EXPRESO CONSENTIMIENTO AL MISMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR Y/O REALIZAR EN TIEMPO, EN FORMA ASI COMO EN FORMA EFICAZ Y CORRECTA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN DE LOS VEHICULOS DE "LA INSTITUCIÓN", DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES CONTENIDOS EN EL ANEXO 1 DE SU PROPUESTA ECONOMICA DE "EL PROVEEDOR" QUE COMO ANEXO SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL DEBIDAMENTE RUBRICADO Y SIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO; PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" PONDRÁ TODA SU EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD, RECURSOS HUMANOS, TECNICOS, DEDICÁNDOLE TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- LA VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO. EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL PERIODO DEL 11 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2016 Y EN RELACIÓN A LO ANTERIOR LAS PARTES ESTÁN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES ESPECÍFICAMENTE LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE REPARACIÓN PARA LOS VEHICULOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASIMISMO LAS PARTES SEÑALAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PUEDE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO. LAS PARTES MANIFIESTAN Y ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES UN CONTRATO ABIERTO Y POR LO CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47, FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL PRESUPUESTO MAXIMO A EJERCER PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO ES POR UN MONTO DE $ 350,000.00 CON I.V.A. INCLUIDO Y EL PRESUPUESTO MINIMO AUTORIZADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $ 140,000.00 CON I.V.A. INCLUIDO. ASIMISMO LAS PARTES SEÑALAN Y ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE "LA INSTITUCIÓN" NO ESTÁ OBLIGADO A EJERCER EL PRESUPUESTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, TODA VEZ QUE LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUEDA SUJETO ESPECIFICAMENTE A LAS SOLICITUDES U ORDENES DE COMPRA QUE POR ESCRITO REALICE "LA INSTITUCIÓN" A "EL PROVEEDOR", POR LO QUE LO ANTERIOR QUEDA ESTABLECIDO POR VOLUNTAD PLENA DE LAS PARTES, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTA.- PRECIO. LOS PRECIOS QUE SE PACTAN ESTARÁN FIJOS HASTA QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS DEL SERVICIO QUE REQUIERE "LA INSTITUCIÓN" POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRA AGREGAR NINGUN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERAN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO O CUANDO ALCANCE EL MONTO ESTABLECIDO.

QUINTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE ENTREGA.- LOS SERVICIOS DEBERÁN SER PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA AV. CALZADA VERACRUZ NO. 680, COL. DEL BOSQUE, ENTRE CALLES CEDRO Y CEIBA, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CP. 77019, MPO. OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, DE LUNES A VIERNES DENTRO DEL HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, Y EN CASO DE REQUERIRSE LOS SABADOS DE 08:00 A 14:00 HORAS; Y A EFECTO DE ACREDITAR LA DEBIDA PRESTACIOS DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE FIRMARÁN ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION EN LAS QUE CONSTARÁN LAS CONDICIONES EN QUE SE RECIBEN LOS VEHICULOS Y, EN SU CASO, SI HAY SERVICIOS PENDIENTES DE PRESTAR.

SEXTA.- ANTICIPOS.- "LA INSTITUCIÓN" NO ENTREGARA ANTICIPO ALGUNO.

SEPTIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LA INSTITUCIÓN" LLEVARÁ A CABO EL PAGO EN PESOS MEXICANOS; PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE COMPLETA Y DEBIDAMENTE REQUISITADA PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO, MISMA QUE AMPARE EL 100% DE LOS SERVICIOS REALIZADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR EN LOS TERMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CONTRATO Y QUE CONSISTIRA EN: FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y QUE CUMPLAN LO SETABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE, ORDENES DE COMPRA Y SERVICIO DEBIDAMENTE FIRMADOS POR PERSONAL AUTORIZADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "LA INSTITUCIÓN", DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁN PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON DOMICILIO EN AV. OTHON P. BLANCO No. 243 EN LA COLONIA CENTRO, CP. 77000, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EN DÍAS HÁBILES Y EN EL HORARIO DE 09:30 AM A 15:00 PM.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA FACTURA, DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN A "LA INSTITUCIÓN" Y EL PAGO SE REALIZARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYAN RECEPCIONADO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS FACTURAS ORIGINALES Y ORDENES DE COMPRA Y SERVICIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS PREVIA VERIFICACION DE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LOS SERVICIOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVO

Y/O CORRECTIVO Y/O DE REPARACION DE LOS VEHICULOS O VEHICULO CORRESPONDIENTE DE "LA INSTITUCIÓN" EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, ESTO CONSIDERANDO QUE NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE O AL SERVICIO FACTURADO. POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE LA FACTURA QUE PRESENTE "EL PROVEEDOR" REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASI, "LA INSTITUCIÓN" POSPONDRA LOS PAGOS, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN LAS OMISIONES.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EN EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN PAGO EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO CHEQUE CRUZADO NO. 047 DEL BANCO BANORTE A FAVOR DE "LA INSTITUCIÓN" Y POR LA CANTIDAD DE $ 35,000.00 CORRESPONDIENTE AL 10% DE $ 350,000000 DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A INCLUIDO, QUE CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, MISMA QUE SE HARA EFECTIVA EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

"LA INSTITUCIÓN" DEVOLVERA EL CHEQUE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DIEZ DIAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA Y DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO. ASÍ MISMO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONTAR CON EL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN EL RAMO, SUFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE REPARACION AL PARQUE VEHÍCULAR DEL COLEGIO BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DECIMA.- CALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EL RAMO, HERRAMIENTAS, TÉCNICAS Y EQUIPOS ADECUADOS PARA EL TIPO DE SERVICIO SOLICITADO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN PROPORCIONADOS CON LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, COMPROMETIÉNDOSE A REALIZARLOS A SATISFACCIÓN DE "LA INSTITUCIÓN".

PERSONAL AUTORIZADO DE "LA INSTITUCIÓN" CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, SE ENCARGARÁ DE COMPROBAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR LA REALIZACIÓN CORRECTA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "LA INSTITUCIÓN" A RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDA INCURRIR "EL PROVEEDOR" O PERSONAL DE ÉSTE.

DECIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR".

"LA INSTITUCIÓN" SOLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

DÉCIMA TERCERA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA INSTITUCIÓN", A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "LA INSTITUCIÓN" O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS VIOLA DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS, DE TERCEROS U OTRO DERECHO INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "LA INSTITUCIÓN", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTA, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO A "EL PROVEEDOR", PARA QUE ÉSTE, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A "LA INSTITUCIÓN" DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTARE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES PACTADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, "LA INSTITUCIÓN" PODRÁ APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA DE ATRASO PASANDO LOS 5 DÍAS COMO SE INDICA EN LA ORDEN DE COMPRA, SIN QUE LA ACUMULACIÓN DE DICHA PENA PUEDA REBASAR EN SU TOTALIDAD EN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ABIERTO, QUE DEBERÁ PAGAR "EL PROVEEDOR" A "LA INSTITUCIÓN", CANTIDADES QUE EN SU CASO, SE HARÁN EFECTIVAS MEDIANTE EL CHEQUE QUE OTORGA COMO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO Y A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA OCTAVA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PASADO DOS SEMANAS DE ATRASO PODRÁ "LA INSTITUCIÓN" DAR POR TERMINADO O RESCINDIDO EXTRAJUDICIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO CON RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" Y "LA INSTITUCIÓN" PROCEDERA A RECLAMARLE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CORRESPONDA.

EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, CORRESPONDIENTE LA REALIZARÁ *DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL COBAQROO.*

ESTA PENA CONVENCIONAL NO DESCARTA QUE "LA INSTITUCIÓN" DETERMINE PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DEL ATRASO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL MISMO PUDIERA OCASIONAR A LOS INTERESES DE "LA INSTITUCIÓN".

EN CASO QUE SEA NECESARIO LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE APLICARÁN ADEMÁS CUALQUIERA OTRA QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTABLEZCA.

LA PENALIZACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "LA INSTITUCIÓN" POR EL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEÑALADO EN EL CONTRATO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS A ÉL IMPUTABLES; TENIENDO "LA INSTITUCIÓN" FACULTAD POTESTATIVA PARA RESCINDIR EL CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A "LA INSTITUCIÓN", O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 109, 110,112,113,114 Y 115 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO ABIERTO.- LA "LA INSTITUCIÓN" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARA SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA INSTITUCIÓN" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LOS SERVICIOS, ESTOS NO SE REALIZAN.

B) SI "EL PROVEEDOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "LA INSTITUCIÓN".

C) CUANDO "EL PROVEEDOR" CEDA TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TITULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO.

D) CUANDO "EL PROVEEDOR" SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, O NO LES OTORGUE LA DEBIDA ATENCIÓN CONFORME LAS INSTRUCCIONES DE "LA INSTITUCIÓN".

E) CUANDO "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

F) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

G) CUANDO LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.

H) CUANDO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "LA INSTITUCIÓN", DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CAUSAS DISTINTAS A LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

I) EN GENERAL, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "LA INSTITUCIÓN" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO DICHO TERMINO "LA INSTITUCIÓN" TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

"LA INSTITUCIÓN" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, EN ESTE SUPUESTO, "LA INSTITUCIÓN" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "LA INSTITUCIÓN" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, "LA INSTITUCIÓN" QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O RESCINDIRLO, SIENDO ESTA SITUACIÓN UNA FACULTAD POTESTATIVA.

SÍ SE LLEVARÁ A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A "EL PROVEEDOR" SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA INSTITUCIÓN".

PARA EL CASO DE QUE SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.- AMBAS PARTES ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE UNICAMENTE "LA INSTITUCION" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO "LA INSTITUCION" DECIDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO POR MOTIVOS PERSONALES JUSTIFICADOS; B) CUANDO "LA INSTITUCIÓN" DECIDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO POR CARENCIA Y/O INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL; C) CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O EN EL CASO DE QUE SE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE TERMINACION DE CONTRATO PREVISTOS EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, Y EN CASO DE QUE ASI SEA "LA INSTITUCION" LO COMUNICARA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" INDICANDO LAS CAUSAS Y FECHA DE TERMINACION, PACTADO EN ESTE MOMENTO LAS PARTES POR SU PLENA VOLUNTAD QUE "LA INSTITUCION" NO TENDRA NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NI CONTRACTUAL POR LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO ABIERTO, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" LIBERA O CONDONA A "LA INSTITUCIÓN" TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O CONTRACTUAL POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

DECIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA INSTITUCIÓN" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL PROVEEDOR" NI CON EL PERSONAL DE ÉSTE, POR LO CUAL A "LA INSTITUCIÓN" NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN SOLIDARIO NI SUSTITUTO EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO CONTRATARON Y EMPLEARON Y, POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

POR LO ANTERIOR, LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO QUE "LA INSTITUCIÓN" NO TIENE NEXO LABORAL ALGUNO CON "EL PROVEEDOR", POR LO QUE "EL PROVEEDOR" EN ESTE ACTO LIBERA A "LA INSTITUCIÓN" DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER EL "EL PROVEEDOR" O PERSONAL DE ÉSTE DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES O COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS , ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INFONAVIT Y/O CUALESQUIERA OTRA APLICABLE, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR NINGUNO DE LOS ASPECTOS DE "LA INSTITUCIÓN" NI PROPORCIONARA A TERCERAS PERSONAS, VERBALMENTE O POR ESCRITO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LOS SISTEMAS Y ACTIVIDADES DE CUALQUIER CLASE QUE OBSERVE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y NO MOSTRARA A TERCEROS LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, ESCRITOS, ARTICULOS, CONTRATOS, BITACORA, ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS MATERIALES E INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE "LA INSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA.- EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO ES DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE PARA SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, CUMPLIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACCION, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

POR "LA INSTITUCIÓN"

Q. F. B. JUAN CARLOS AZUETA CARDENAS.
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

C. MARÍA DE LOS ANGELES AMERICA ROSADO CASELIN.

TESTIGOS

LIC. FELIPE DE JESÚS CRIOLLO RIVERO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

LIC. JUAN JIMENEZ MORENO.
ASESOR JURÍDICO

LIC. CHRISTIAN OBED MENA DÍAZ.
JEFE DE REC. MATERIALES Y SERV. GRALES.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO ABIERTO POR ADJUDICACION DIRECTA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE REPARACION PARA LOS VEHICULOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON LA C. MARIA DE LOS ANGELES AMERICA ROSADO CASELIN.